



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Marzo nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA de RCI COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, Nit. 900.977.629-1, contra JORGE LUIS GONZALEZ CC. 16.673.049. Radicación 41001-41-89-004-2021-00098-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor de los **Artículos 82 y 422** del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en favor de RCI COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, representado legalmente por la señora Juliana Uribe Mejía, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra JORGE LUIS GONZALEZ, mayor de edad y de esta vecindad, por las sumas que se relacionan así:

1. PAGARE No 1000990981

\$13.227.953.00, más los intereses moratorios desde el **8 de enero de 2021** a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tienen para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.



3.- TENER como dependiente judicial a **HEIDY LORENA PEÑA QUIROGA**, en los términos solicitados por la apoderada de la parte demandante.

4.- TENER como autorizados a **ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ, LINA MARIA BAYONA ROJAS, MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, JUAN SEBASTIAN CANGREJO ARIAS** y a **LITIGANDO.COM**, quienes únicamente recibirán información, pero no tendrán acceso al expediente, tal como lo dispone el artículo 123 del Código General del Proceso.

5.- RECONOCER personería a la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Karol. -